

CONSTANCIA: Manizales, 14 de febrero de 2024, le informo señora Juez que a la fecha el apoderado de pobre designado para representar los intereses del demandando CARLOS ALBERTO SALAZAR AGUDELO no ha aceptado el cargo.

De otro lado, la parte actora dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en providencia del 15 de noviembre de 2023, allegando prueba del envío de la citación del demandado GUILLERMO SALAZAR AGUDELO y el correspondiente aviso; igualmente aportó certificación expedida por la Registraduría Nacional donde consta en número de identificación del demandado JOSÉ JOVANY SALAZAR RAMÍREZ, información que fue requerida por el despacho a fin de resolver sobre el emplazamiento solicitado.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 0031700
ASUNTO	Requiere apoderado de pobre, requiere parte demandante impulse aviso y accede a emplazamiento

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de noviembre de 2023, se accedió a conceder amparo de pobreza al demandado CARLOS ALBERTO SALAZAR AGUDELO, designado para tal fin al apoderado CESAR AGUSTO GIRALDO VANEGAS, quien se encuentra debidamente notificado de la designación mediante oficio 2482 remitido el 13/12/2023 al correo electrónico cegiva@yahoo.com, del cual obra constancia de entrega (ver documento 32).

No obstante, lo anterior, revisados los archivos del despacho se encuentra que el apoderado de pobre designado ha actuado dentro del proceso radicado 2022-00816, registrando en la demanda el correo electrónico: cesarau gustogiraldov@hotmail.com Celular: 3216435028. Se ordena por secretaria remitir nuevamente el oficio informado sobre la designación.

Obra memorial del apoderado de la parte actora allegó las diligencias de envió por correo certificado de la notificación por aviso del demandado **GUILLERMO SALAZAR AGUDELO**, pero si bien se anuncia que se remitió como anexo copia informal del auto que admitió la demanda, pero no se aportó copia cotejada del mismo.

Por último, advertido que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento del despacho y allegó certificado expedido por la Registraduría Nacional donde consta el número de identificación del codemandado **JOSÉ JOVANY SALAZAR RAMÍREZ**, sumado a que el demandante intentó, con resultado negativo, la citación para notificación personal en las direcciones enunciadas en la demanda, y pese al requerimiento la NUEVA EPS no reportó dirección ni física ni electrónica del mismo, y teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó el emplazamiento, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se **ordena** el EMPLAZAMIENTO de **JOSÉ JOVANY SALAZAR RAMÍREZ C.C 1.053.856.201** para efectos de que comparezca al Despacho y se notifique personalmente del auto del 21 de junio de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda Verbal – Incumplimiento de contrato promovido por JAVIER OSBALDO CASTRO VANEGAS en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado **CESAR AGUSTO GIRALDO VANEGAS** T.P. 50.633 para que acepte la designación como apoderado de pobre del señor CARLOS ALBERTO SALAZAR AGUDELO conforme la designación realizada por el despacho en providencia del 15 de noviembre de 2023.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido al correo electrónico: cegiva@yahoo.com y cesaraugustogiraldov@hotmail.com haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar al demandado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante par que allegue copia cotejada del auto que admitió la demanda, conforme lo enunciado en la notificación por aviso del codemandado **GUILLERMO SALAZAR AGUDELO**.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al codemandado **GUILLERMO SALAZAR AGUDELO, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de JOSÉ JOVANY SALAZAR RAMÍREZ C.C 1.053.856.201 para efectos de que comparezca al Despacho y se notifique personalmente del auto del 21 de junio de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda Verbal – Incumplimiento de contrato promovido por **JAVIER OSBALDO CASTRO VANEGAS** en su contra.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas según lo dispuesto en los artículos 8 de la ley 2213 de 2022, Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto artículo 10, de la ley 2213 de 2022).

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, **el Despacho le designará curador ad litem para la demandada emplazada** con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 026 fijado el 15 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ce839db0ef8b66a182b660bcc4eba19e3025499bf4a28929e6c8c19552c81c**

Documento generado en 14/02/2024 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>